



# Resolución de Fiscalía General firmada electrónicamente FG 194/2015



MARTIN OCAMPO  
FISCAL GENERAL  
martinocampo@fiscalias.gob.ar  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.  
09/11/2015 19:36:18  
9330bbf9428a2c6bcd178c96048117ac



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 09 de noviembre de 2015.

**RESOLUCIÓN FG N° 194/2015**

**VISTO:**

Los artículos N°124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903 –texto conforme Ley N° 4891-; y la Resolución de Fiscalía General N° 67/09.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconoce la autonomía funcional y autarquía del Ministerio Público, lo que es reafirmado por la Ley Orgánica del Ministerio Público -Ley N°1903, conforme texto de la Ley N° 4891-.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la normativa referenciada, el gobierno y administración del Ministerio Público estarán a cargo de sus titulares, señalando su artículo 18 que el Fiscal General y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas (inc. 2°).

Que, asimismo, el artículo 22, inc. 6 de la ley orgánica, incluyó entre las atribuciones y deberes de cada titular del Ministerio Público, en relación a sus respectivas facultades de gobierno: "Reorganizar la estructura interna y realizar las reasignaciones del personal de acuerdo a las necesidades del servicio".

Que el Consejo de la Magistratura, a través de diversas Resoluciones, y a requerimiento del Fiscal General, dispuso oportunamente la creación de diferentes niveles organizativos en la estructura del Ministerio Público Fiscal.

Que el Ministerio Público Fiscal ha arbitrado diferentes medidas tendientes a la reorganización y fortalecimiento institucional del organismo, destinadas a cumplimentar objetivos específicos tales como incrementar la confianza de la comunidad, brindar una respuesta de calidad al vecino a través del aumento de los canales de acceso al servicio de justicia, mejorar y modernizar la gestión, entre otros.

Que mediante Resolución FG N° 90/14 se implementó la reorganización de la estructura interna del Ministerio Público Fiscal y se propuso al Plenario del Consejo de la Magistratura las ampliaciones a la estructura orgánica necesarias para el normal y eficiente cumplimiento de sus tareas, con las respectivas misiones y funciones allí mencionadas, la cual fue aprobada por la Resolución de Presidencia N° 478/14 y ratificada mediante la Resolución CM N° 89/14 del Plenario del Consejo de la Magistratura.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

Que en lo que hace a la específica organización del Ministerio Público Fiscal en materia Penal, Contravencional y de Faltas, se han dictado diversas Resoluciones que adecuaron y mejoraron el Diseño Organizacional aprobado por la Resolución FG N° 41/09.

Que entre tales Resoluciones cabe destacar la Resolución FG N° 110/14, modificada por la Resolución FG N° 119/14, por medio de la cual se establecieron las misiones y funciones de los Fiscales Coordinadores de Primera Instancia y de Cámara de las Fiscalías en lo Penal, Contravencional y de Faltas y la Resolución FG N° 160/14 por la cual se modificaron las denominaciones de las Fiscalías de Primeras Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas, entre otras.

Que no obstante todo ello, corresponde señalar que a lo largo de estos últimos años los ordenamientos legales, han sido permeables a la decisión política de mejorar la respuesta punitiva estatal, frente a las distintas manifestaciones de los delitos tributarios, lo que conlleva necesariamente a adoptar mecanismos tendientes a mejorar el funcionamiento de las Fiscalías competentes en tales materias.

Que en tal sentido, cabe recordar que este Ministerio Público Fiscal no se mantuvo ajeno a las importantes y últimas modificaciones al régimen penal tributario establecidas por la ley N° 26.735 a la Ley N° 24.769; entre las cuales, cobró singular importancia la incorporación de las haciendas

públicas provinciales y las de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>1</sup>, al incluir sus tributos en el catálogo de los delitos penales tributarios<sup>2</sup>.

Que en ese contexto, mediante Resolución FG N° 428/12 se puso en funcionamiento desde el 1° de octubre del año 2012, una Unidad Fiscal con Competencia Especial Única (U.F.C.E.U.), la cual entre otras materias, interviene en todas las infracciones al régimen penal tributario –art. 18 de la ley N° 26735-<sup>3</sup>.

Que, por el artículo 156 del Código Fiscal (B.O. 4431 D. 253/14) se faculta a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (A.G.I.P.) a través del Director General de Rentas y/o funcionarios que ellos designen, a efectuar denuncia penal por infracción a la ley N° 24.769 y sus modificaciones, por lo cual se produjo un gran flujo de investigaciones a raíz de las denuncias interpuestas por la A.G.I.P., por lo que deviene necesario la creación de un Equipo de apoyo especializado en los delitos tipificados por la norma mencionada.

---

<sup>1</sup> No está demás aclarar que en materia de tributos nacionales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es de competencia de la Justicia Penal Económico. En el resto del país en los casos de tributos nacionales será competente la justicia federal.

<sup>2</sup> Así la Ley N° 26.735 estableció en su artículo 18 “...Sustitúyese el artículo 22 de la Ley 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

*Artículo 22: Respecto de los tributos nacionales para la aplicación de la presente ley en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será competente la justicia nacional en lo penal tributario, manteniéndose la competencia del fuero en lo penal económico en las causas que se encuentren en trámite ante el mismo. En lo que respecta a las restantes jurisdicciones del país será competente la justicia federal.*

*Respecto de los tributos locales, serán competentes los respectivos jueces provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires....”*

<sup>3</sup> Es que la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única interviene también en la totalidad de procesos de faltas en donde se requiere la intervención del Ministerio Público Fiscal, e incluso en aquellos delitos o contravenciones lesivos del medio ambiente.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

Que más aún, uno de los rasgos característicos de la U.F.C.E.U.- además de la competencia específica atribuida- es el factor que determina su intervención, pues el ámbito territorial de su actuación no se encuentra definido por el mapa de zonas establecido, dado que la atribución de su competencia se efectúa en razón de la materia, y por consiguiente, posee jurisdicción única en toda la Ciudad.

Que sin perjuicio que desde su puesta en funcionamiento la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única contribuyó a reducir la conflictividad contravencional y penal<sup>4</sup>, ésta resulta una inmejorable oportunidad para continuar profundizando la persecución penal inteligente de aquellos casos vinculados al régimen penal tributario.

Que esto es así, por cuanto las complejas características de este tipo de investigaciones penales requieren de una planificación institucional estratégica, capaz de dotar a los fiscales que integran la Unidad con Competencia Especial Única de herramientas que coadyuven a mejorar sus labores en este tipo de delitos en particular.

Que desde luego, puede afirmarse que en muchos casos el ejercicio del *ius puniendi* en este campo del derecho penal no tradicional se vuelve dificultoso, dado que podrá ocurrir que aun habiéndose detectado

---

<sup>4</sup> Que al respecto, vale precisar que el régimen de faltas implica una reacción del arquetipo punitivo que se anticipa a la consumación de hechos más graves.

conductas que implican cierta lesividad de bienes jurídicos, su sola verificación no alcanza para afirmar la tipicidad jurídica-penal<sup>5</sup>.

Que no puede obviarse que el bien jurídico que la ley penal tributaria tutela resulta ser “*la hacienda pública en un sentido dinámico*”, esto es, la actividad financiera del Estado como proceso dirigido a obtener recursos y realizar el gasto público, mejor expresado como sistema de recaudación normal de ingresos para solventar el gasto público demandado para la atención de los cometidos básicos del Estado<sup>6</sup>.

Que en consecuencia, la constatación del delito tributario implicará un proceso de ponderación que integra la utilización de varios criterios de imputación que confluyen para discernir la relevancia penal de un comportamiento que recae en cabeza de los obligados.

Dicho de otro modo, dado que se trata de un tipo penal cuya estructura posee aspectos funcionales -colaboración/control- el operador deberá, al momento de la imputación del hecho, recurrir a criterios de libertad de organización, característica de los sujetos, riesgos permitidos, exigencias institucionales y estándares en las relaciones de negocios y deberes fiscales<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup>Cfr. YACOBUCCI, GUILLERMO J.: “*La conducta típica en la evasión tributaria (un problema de interpretación normativa)*”, en ALTAMIRANO, ALEJANDRO A. Y RUBINSKA, RAMIRO M., *Derecho penal tributario*, Marcial Pons, Madrid-Barcelona-Bs.As., 2008, pp.91-16.

<sup>6</sup>Cfr. Régimen penal Tributario y previsional: Ley N° 24.769 con las reformas de la Ley 26.735. Mariano H. Borinsky, Juan Galván Greenway, Javier López Biscayart y Pablo Turano, Págs. 24/30, RubinzalCulzoni, 2012.

<sup>7</sup>*Idem*. Una de las cuestiones señaladas por el autor en este sentido es que el derecho penal tributario aparece alcanzado por las consideraciones del llamado derecho penal económico, pero a la vez se vale de criterios de imputación que son elaborados en el derecho penal de la empresa.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

Que en esa inteligencia, podrán presentarse hechos donde no será suficiente comprobar la no percepción del tributo para alcanzar la tipicidad del comportamiento, y será necesario además considerar que ello estará fuera de las reglas de libertad de acción, propias del sistema de libertades establecido en nuestro ordenamiento constitucional<sup>8</sup>.

Que superar estos aspectos problemáticos y mejorar el rendimiento de la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única en materia penal tributaria, puede ser alcanzado a partir de los preceptos de especialización, división adecuada del trabajo y estandarización de los procesos que distribuyan de forma óptima las tareas entre los integrantes de este organismo.

Que habida cuenta que una de las premisas fundamentales de este esquema de organización radica en la existencia de oficinas de servicios comunes u oficinas de apoyo que fortalecen, simplifican y agilizan los procedimientos a partir de una división estratégica y eficaz del trabajo, resulta conveniente y posible responder al desafío de aplicar de forma correcta la ley penal tributaria desde el plano organizacional y funcional.

Que en virtud de lo expuesto, a fin de mejorar la organización interna de este organismo en general y brindar los medios y herramientas necesarias para fortalecer la actuación de los fiscales que integran la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única en particular, resulta sumamente útil

---

<sup>8</sup>Cfr. YACOBUCCI, GUILLERMO J., *Ob. Cit.*



distribuir de forma eficiente el factor humano y establecer un *Equipo de Apoyo en materia Penal Tributaria* que coadyuve en todas aquellas investigaciones vinculadas a infracciones al régimen penal tributario.

Que cabe aclarar que la cooperación de este *Equipo de Apoyo en materia Penal Tributaria* funcionará como una instancia de evaluación y encausamiento de la denuncia, al tiempo que su intervención será de naturaleza jurídico investigativa, de manera que su colaboración de ningún modo se superpondrá con las tareas que desarrollan otras oficinas de servicios comunes, las cuales seguirán a cargo de todas las tareas de índole administrativa que la tramitación de estas causas requieran.<sup>9</sup>

Que, sentado ello, las funciones del Equipo de Apoyo en materia Penal Tributaria conforme el procedimiento detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, consistirán en:

- a.- Evaluar y determinar la materia tributaria de todas las denuncias ingresadas y remitirlas a la O.A.I.P para que proceda a asignarlas por flujo, entre las cuatro fiscalías integrantes de la U.F.C.E.U, previa confección del proyecto que corresponda en cada caso, conforme punto “d”;
- b.- Evaluar de forma preliminar las denuncias interpuestas por la A.G.I.P. a fin de elevar a consideración del titular de la Fiscalía con Competencia Especial

---

<sup>9</sup> Cfr. Res FG. 428/12 que estableció la implementación de la Oficina de Apoyo e Intervención Inicial, en el ámbito de la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

Única que resulte desinsaculado, la decisión de su apertura o de su eventual archivo, mediante la elaboración del pertinente Dictamen;

c.- En caso de denuncias de terceros, remitirá la misma –previa evaluación- a la A.G.I.P. a través del proveído que al efecto proyectará para que sea suscripto por el titular de la Fiscalía con Competencia Especial Única al que le hubiere correspondido la actuación, en los términos de los artículos 158 del Código Fiscal y 18, tercer párrafo, de la Ley N° 24.769;

d.- Proyectar y confeccionar:

(i) el decreto inicial de cada caso, definiendo su objeto procesal y las medidas probatorias útiles, quedando a cargo de la Fiscalía asignada su diligenciamiento y producción;

(ii) las medidas de prueba que resulten pertinentes y útiles a los efectos del impulso de la investigación, quedando a cargo de la Fiscalía asignada su diligenciamiento y producción;

(iii) la contestación de vistas;

(iv) los recursos procesales que deba ser incoados;

(v) el requerimiento de juicio o el archivo de la investigación; y

(vi) los demás actos procesales inherentes a la tramitación de cada legajos de investigación.

e.- Llevar un registro de la identificación y el contenido de todas las denuncias ingresadas en la materia penal tributaria.

f.- Asesorar al fiscal interviniente en las etapas de investigación, intermedia y de juicio; así como prestar la debida colaboración en la preparación de toda audiencia a celebrarse en tales etapas; y

g.- Participar en la celebración de las audiencias testimoniales y de intimación de los hechos;

Que en atención a la complejidad de las tareas descriptas y dada la importancia de las funciones a desarrollar por el Equipo de Apoyo en materia Penal Tributaria, considero que los antecedentes y la vasta experiencia que posee el Dr. Rodolfo Rodrigo FLOREZ<sup>10</sup>, justifican asignarlo como responsable de ese Equipo. Asimismo, y teniendo en consideración el caudal de tareas establecidas, resulta necesario contar con la colaboración del Dr. Diego ANZORREGUY, quien también posee amplia experiencia en esta especialidad<sup>11</sup>, debiendo coadyuvar al cumplimiento de las funciones de este Equipo.

Que han tomado intervención el Departamento de Presupuesto y Contabilidad y el Departamento de Asuntos Jurídicos.

---

<sup>10</sup>Prestó funciones en la Defensoría Oficial ante los Juzgados Penal Tributario y en el Juzgado Nacional en lo Penal Tributario N° 3.

<sup>11</sup>Prestó funciones en la Fiscalía Nacional en lo Penal Tributario N° 3 y en la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos Tributarios y Contrabando (U.F.I.T.Co)



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General**

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 18  
y 22 de la Ley N° 4891;

**EL FISCAL GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°: Establecer** la conformación de un *Equipo de Apoyo en materia Penal Tributaria* en el ámbito de la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única, como instancia previa de evaluación y determinación de la materia tributaria de las denuncias ingresadas, la cual llevará adelante las funciones enumeradas en los considerandos anteriores, de acuerdo al procedimiento estipulado en el ANEXO I, el cual forma parte integral de la presente.

**Artículo 2°: Designar** al Dr. Rodolfo Rodrigo FLOREZ (legajo N° 5140), con el cargo de revista, como responsable de la coordinación de las investigaciones vinculadas a infracciones al régimen penal tributario de este Ministerio Público Fiscal, quien desempeñará sus funciones bajo la órbita del Fiscal Coordinador de la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única.

**Artículo 3°: Designar** al Dr. Diego ANZORREGUY (legajo N° 4634), con el cargo de revista, a fin de prestar funciones dentro de la órbita del *Equipo de Apoyo en materia Penal Tributaria*.

**Artículo 4°:** Regístrese, publíquese en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal; notifíquese a los interesados, comuníquese al Departamento de

Relaciones Laborales, al Departamento de Programación, al Consejo de la Magistratura, a todos los Sres. Fiscales integrantes de la U.F.C.E.U del Ministerio Público Fiscal, a las Cámaras de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas–y por su intermedio a los Sres. Jueces de Primera Instancia-, y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN FG Nº 194/2015**



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires  
Fiscalía General

**ANEXO I RESOLUCIÓN FG N° 194/2015**

	<b>ROL</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>1. ENTRADA DE DENUNCIAS</b>		
1.1	Empleado mesa de entradas O.A.I.P.	Recibe denuncias de la A.G.I.P. / Terceros.
1.2	Empleado mesa de entradas O.A.I.P.	Coloca cargo de recepción con fecha y hora.
1.3	Empleado de O.A.I.P.	Carga la denuncia en KIWI y genera número de DEN.
1.4	Empleado de O.A.I.P.	Verifica posibles conexidades dentro del sistema KIWI.
1.5	Responsable del Equipo de Apoyo en materia Penal Tributaria	Recibe las causas de la O.A.I.P.
<b>2. CLASIFICACIÓN DEL TRÁMITE A DAR LA CAUSA INGRESADA</b>		
2.1	<b><u>CAUSAS CON DENUNCIA DE TERCEROS</u></b>	
2.1.1	Responsable del Equipo de Apoyo en materia Penal Tributaria	Analiza la procedencia de la denuncia y proyecta: a) El auto de Archivo; b) La remisión a la A.G.I.P. en los términos del art. 158 del Código Fiscal y art. 18 tercer párrafo Ley 24769; y c) Remite a O.A.I.P. a fin de asignar fiscalía, con la proyección del primer auto. El Equipo de Apoyo en materia Penal

		Tributaria deberá llevar un registro de las materias y el contenido de todas las denuncias ingresadas en la materia.
2.1.1.2	Responsable del Equipo de Apoyo en materia Penal Tributaria	Confecciona el proyecto para la firma del Fiscal titular de la Fiscalía desinsaculada.
2.1.1.3	Empleado de O.A.I.P.	a) Remite copia del legajo a la A.G.I.P. conf. 2.1.1; b) Asigna Fiscalía conf, 2.1.1.c)
2.2	<u>CAUSAS CON DENUNCIA DE LA AGIP</u>	
2.2.1	Responsable del Equipo de Apoyo en materia Penal Tributaria	Analizar la procedencia de la denuncia y proyecta: a) El auto de Archivo; y/o b) El auto de Inicio de la investigación.
2.2.1.2	Responsable del Equipo de Apoyo en materia Penal Tributaria	En los casos de archivo elabora el proyecto para la firma del Fiscal que hubiera sido desinsaculado.
2.2.1.3	Responsable del Equipo de Apoyo en materia Penal Tributaria	En los casos que se determina el inicio de la investigación: a) realiza el objeto de determinación de los hechos; b) proyecta y propone las medidas de prueba iniciales, cuya producción quedará a cargo de la Fiscalía asignada.
2.2.1.4	Responsable del Equipo de Apoyo en materia Penal Tributaria	Remite la causa proyectada nuevamente a la O.A.I.P. a fin de que se le asigne Fiscalía, con la proyección del primer auto.
2.2.1.5	Empleado de	En las causas con conexidades, se le asignará



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

	O.A.I.P.	la Fiscalía que se encuentre asignada la causa conexas en trámite.  En los demás casos se asignara por flujo entre las Fiscalías de la U.F.C.E.U.
<b>3. ETAPA DE INVESTIGACIÓN</b>		
3.1	Fiscalía asignada	Controla la producción de la prueba y analiza su contenido a fin de proseguir la investigación.
3.2	Responsable del Equipo de Apoyo en materia Penal Tributaria	En caso de ser necesario y previa solicitud del Fiscal interviniente, profundizar la investigación, proponiendo nuevas medidas de prueba.
3.3	Responsable del Equipo de Apoyo en materia Penal Tributaria	Será el encargado de proyectar: <ul style="list-style-type: none"><li>a) contestaciones de vista;</li><li>b) interposición de recursos;</li><li>c) requerimiento de juicio;</li><li>d) archivo; y/o</li><li>e) clausura provisional.</li></ul>
3.3.1	Fiscal asignado	Los proyectos serán elevados al Fiscal a fin de su aprobación y posterior firma, quedando la causa en la Fiscalía a fin de la prosecución del trámite.
3.4	Responsable del Equipo de Apoyo en materia Penal Tributaria	<ul style="list-style-type: none"><li>a) Participara en las audiencias testimoniales y de intimación de los hechos; y</li><li>b) Asistirá al fiscal asignado en las audiencias por excepciones y nulidades plateadas.</li></ul>
<b>4. ETAPA INTERMEDIA</b>		
4.1	Responsable del Equipo de Apoyo en	Asistirá al Fiscal en la preparación de las audiencia en los términos del artículo 210 del



	materia Penal Tributaria	C.P.P.C.A.B.A.
4.2	Responsable del Equipo de Apoyo en materia Penal Tributaria	Confeccionará los proyectos de las eventuales vías recursivas
<b>5. 5.ETAPA DE JUICIO</b>		
5.1	Responsable del Equipo de Apoyo en materia Penal Tributaria	Asistirá al Fiscal en la preparación de la audiencia de juicio.
5.2	Responsable del Equipo de Apoyo en materia Penal Tributaria	Confeccionará los proyectos de las eventuales vías recursivas.